
EXENTA N° 70/0/0263/

ANTOFAGASTA, 19.NOV.2012

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Lo solicitado por la Compañía Minera del Pacifico S.A., Rut N° 94.638.000-8, con domicilio para estos efectos en Pedro Pablo Muñoz N° 675, de la comuna y ciudad de La Serena.
- b) El Contrato de Arrendamiento suscrito con Compañía Minera del Pacifico S.A., de fecha 15 de Noviembre de 2012.
- c) La Resolución N° 436 de 14 Septiembre 2009 y modificada por la Resolución N° 261 de fecha 30 de Junio 2011 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre delegación de atribuciones.
- d) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752; y en los artículos 47° y siguientes del DAR – 50 “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos” aprobados por D.S. (AV) N° 172 de 1974.

RESUELVO:

1. Apruébase el Contrato de Arrendamiento suscrito con la Compañía Minera del Pacifico S.A., en adelante “el arrendatario”, por una superficie total de 6.000 metros cuadrados aproximados (trazado de 1.996 metros de largo por 3 metros de ancho, para la instalación de una cañería de 200 mm de diámetro, en el Aeródromo Chamonate de la ciudad de Copiapó. Con el objeto de singularizar el área de parte del inmueble entregado en arrendamiento, las partes adjuntan al contrato un plano signado como Anexo 1, que firmado por las partes, forma parte del presente instrumento para todos los efectos legales.

Los gastos que demanden la habilitación e instalación de dicha cañería en el terreno que se otorga en arrendamiento deben ser íntegramente por cuenta del arrendatario de acuerdo a los requerimientos de la DGAC., y además los enunciados señalados a continuación:

- Entregar un listado de las personas y de vehículos que estarán en el recinto durante la fase de construcción y funcionamiento, con la finalidad de que éstos sean autorizados por la DGAC.
- Realizar una inducción en materias de seguridad aeronáutica.
- Uso de chalecos reflectantes e identificaciones.
- Habilitar un portón de acceso, crear un camino que permita acceso a la cañería desplazada.
- Contar con un supervisor de contacto de la obra y funcionamiento para efectos de informar y autorizar los ingresos (nombre y N° celular H-24).
- Implementación de banderas cuadrículadas en cada uno de los vehículos o máquinas.
- Entregar la altura máxima de las máquinas a objeto de determinar si son o no un obstáculo y deberán considerar una persona de manera permanente en el portón de acceso, el cual debe cumplir con las exigencias OACI.
- Entregar un plan de mantención de la red de distribución, el que deberá ser autorizado por escrito por la DGAC.

2. La superficie que se da en arrendamiento será destinada para la instalación de una cañería que ingresará por el lado poniente del Aeródromo y se proyectará superficialmente en una longitud de 1.966 metros, paralela al deslinde norte, en dirección al oriente por donde abandonará el terreno del Aeródromo. A fin de facilitar el abastecimiento de agua para la fase de construcción del proyecto Cerro Negro Norte, ubicado aproximadamente 30 kms. al norte de Copiapó.
3. La renta de arrendamiento mensual, será de \$ 600.000.- (Seiscientos mil pesos). El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, fijándose para estos efectos en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año. Dicha renta deberá pagarse dentro del plazo estipulado en la correspondiente factura, de no hacerlo, devengará los reajustes e intereses correspondientes.
4. El plazo de este arrendamiento comenzará a regir el día 01 de Diciembre del año 2012, terminando el día 30 de Noviembre del año 2013.
5. En garantía del fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato de arrendamiento, el arrendatario entregará, antes del 01 de Diciembre de 2012, una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco- Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 80, con una vigencia mínima hasta el 28 de Febrero del año 2014.

El arrendatario autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en arrendamiento, ésta no fuere entregada oportunamente, o en el evento de existir deudas pendientes de cargo exclusivo del arrendatario, por cualquiera de los conceptos aludidos en el presente contrato. En caso de no acompañar la referida garantía en el plazo establecido, se pondrá término de inmediato al contrato de arrendamiento, sin que proceda pago de indemnización por ello.
6. Será obligación del arrendatario destinar la superficie, exclusivamente a los fines y objetos del arrendamiento, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden al arrendamiento y su entorno.
7. Cualquier daño causado por filtraciones, deficiencias o mal funcionamiento de las instalaciones introducidas por la arrendataria, o a consecuencia del desprendimiento o ruptura de alguna de sus partes, y que afecte a la DGAC o a terceros, será de exclusiva responsabilidad de la arrendataria, la que deberá asumir el costo de las reparaciones e indemnizaciones que procedan.
8. El arrendatario deberá adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias y dar todas las facilidades ante la ocurrencia de una emergencia asociada a la operación de aeronaves.
9. En la eventualidad de existir cobros por concepto de gastos comunes que le afecten a la superficie arrendada, previo a su cobro, la DGAC deberá notificar con 15 días de anticipación tal hecho a la Compañía Minera del Pacífico S.A., indicando los montos a pagar por tales conceptos.
10. El arrendatario deberá instalar las conexiones necesarias para el funcionamiento de sus equipos. La DGAC podrá autorizar mediante el Jefe de Aeródromo, al arrendatario para realizar tales conexiones, las que serán de costo y cargo exclusivo del arrendatario.
11. La DGAC, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al arrendatario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada, por motivos fundados de carácter técnico, debiendo notificar al arrendatario en forma escrita con una anticipación mínima de 60 días a la fecha en que se solicite la modificación. El costo de reubicación será por cuenta del arrendatario.
12. Será causal de término anticipado del arrendamiento, el hecho que el arrendatario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
13. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el arrendatario o terceros dentro de la dependencia que comprenda el arrendamiento.

14. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otros arrendamientos para la misma finalidad y servicios, al mismo concesionario o a terceros, no siendo derecho exclusivo del arrendatario la explotación del negocio.
15. Será obligación del arrendatario, cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Chamonate.
16. Será obligación del arrendatario restituir las superficies que comprenden el arrendamiento en buen estado al momento de su entrega.
17. Será obligación del arrendatario someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo Desierto de Atacama, quién serán el nexo entre el arrendatario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que se dispongan en el momento en que la Institución lo estime conveniente.
18. Será responsabilidad del arrendatario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta el arrendamiento.
19. En la eventualidad que el arrendatario decida poner término anticipado al arrendamiento, deberá informarlo por escrito a la DGAC, direccionando su comunicación al Departamento Comercial, Sección Concesiones, con a lo menos 15 días de anticipación.
20. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al arrendatario, será causal de término anticipado del contrato de arrendamiento.
21. Será obligación del arrendatario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

El arrendatario se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, el arrendatario se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, el arrendatario deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establecen los Decretos Supremos Número 594, del año 2000 y 148 del año 2004, ambos del Ministerio de Salud.

De igual manera, el arrendatario se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

22. Toda mejora introducida por el arrendatario en la propiedad y que no deba quedar a beneficio del Fisco según las estipulaciones del contrato, responderá preferentemente al pago de las rentas de arrendamiento insolutas y demás prestaciones a las que pueda estar obligado el arrendatario.
23. Siempre que según el Servicio ello fuere conveniente para los intereses fiscales, la DGAC podrá convenir con los arrendatarios morosos fórmulas especiales de pago.
24. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.
25. La resolución de la DGAC, o copia autorizada de ésta, que declare terminado el arrendamiento, servirá de título ejecutivo para obtener el pago de deudas insolutas, contribuciones, intereses penales e indemnizaciones que se deban al Fisco por el ex arrendatario.
26. En todo lo no previsto en el presente contrato, se entenderán incorporadas las disposiciones que sobre la materia contiene, el D.L. N° 1939

27. La personería del Sr. Gerardo Seguel Suárez para comparecer en representación de la DGAC al presente contrato, consta en la Resolución N° 436 de fecha 14 de Septiembre de 2009 modificada por la Resolución N° 261 de 30 de Junio de 2011 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones y sus modificaciones posteriores.
28. La personería del Sr. Erick Weber Paulus para comparecer en representación de Compañía Minera del Pacífico S.A. en el presente contrato, consta en la escritura pública de fecha 18 de Abril de 2012 , otorgada en la ciudad de La Serena, ante don Armin Edgardo Staub Suazo, Notario Público Suplente del Titular, don Carlos Medina Fernández.

Anótese y comuníquese.



DISTRIBUCIÓN:

1. CCOMPAÑIA MINERA DEL MPACIFICO S.A.
2. DGAC., Z.A.N., ASESOR COMERCIAL.
3. DGAC., ZONA NORTE (I).
4. DGAC. AD. DESIERTO DE ATACAMA (I)
5. DGAC., DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES (A).
GSZ